EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.
Radicación No: 2019-07-08-2709-E
Fecha: 08/07/2019-11:17:34
Asunto: APELACIÓN Y OBSERVACIONES A I...
Recibido Por: Operador Ventanilla única 1
Destino: Efraín Díaz Martíne...
El radicado no implica su aceptación

Pereira Julio 8 de 2019

**Srs**
**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA ESP**
**Atn.**
**Dr. Efraín Díaz Martínez**
**Ing. Yassin Farud Vargas Pulgarin**
**E.S.D.**

**Ref. Apelación y Observaciones a Informe de evaluación Proceso IP – DLS 002 19**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el derecho que nos asiste y de manera muy respetuosa, realizamos las observaciones correspondientes y apelamos la determinación tomada por el comité evaluador, sobre el proceso en referencia.

1. En primer lugar, debemos referirnos a lo que determino el informe técnico, en el cual, de manera ligera, se descalifica el PESV o PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL, presentado por TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S.

Debemos remitirnos al espíritu de la Ley 1503, *"Por la cual se **promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía** y se dictan otras disposiciones"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El Decreto 2851 de 2013, busca otorgar instrumentos o herramientas para que todas las organizaciones, entidades o empresas, **tracen el mapa o ruta que promueva acciones** enmarcadas en tiempo, recursos y actores concretos, que garanticen un aporte significativo a la reducción de las tasas de accidentalidad vial en el territorio nacional.

Se puede concluir que el PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL – **PESV, es el instrumento de planificación consignado en un documento que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas** que se deben adoptar, para proteger la vida de manera integral de los usuarios.

El PESV, presentado por TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S., se encuentra en los folios 106 al 168 es un plan **VALIDO y VIGENTE**, además de coherente con la Resolución Febrero 8 de 2018, del Ministerio de Transportes en el cual se modificó la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES Y AVAL DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL – GMEOA, así mismo con el Decreto 1079 de 2015, presentado ante la **autoridad competente** para empresas con operación nacional, inspeccionadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Una cosa es la presentación extemporánea, que no lo invalida y otra diferente es que no se tenga, que no se aplique, o que se esté incumpliendo la ley.

Aclarando que para nuestro caso, no aplica ni siquiera la extemporaneidad, debido a que fue radicado el 01 de agosto de 2016, cumpliendo con el decreto 1310 de 2016, que menciona Aguas & Aguas.

En el pliego de condiciones se determinó claramente "**o el radicado del mismo ante la autoridad competente"** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

> 4.4 ***PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL***
>
> **Por ser normatividad de estricto cumplimiento la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para todas las empresas (Ley 1503 de 2011), se debe entregar copia del PESV vigente para la empresa de transporte y copia del acto administrativo que aprueba el mismo expedido por autoridad vial competente. Se considera elemento habilitante la presentación de la certificación de aprobación o el radicado del mismo ante la autoridad competente, lo anterior para garantizar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte.**

De manera particular y algo extraño, la entidad, al publicar la evaluación, ajusta la condición y omite el texto que acabamos de resaltar:

> **OBSERVACIONES - PROPONENTE No. 1.**
>
> 1. No aporta las evidencias de Aval y/o presentación del PESV ante autoridad competente. Por lo que se determina que el proponente No 1 - TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS SAS, **NO CUMPLE** técnicamente
>
> Según Condiciones de la Invitación en el numeral **4.4 - *Plan Estratégico de Seguridad Vial***: *Por ser normatividad de estricto cumplimiento la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para todas las empresas (Ley 1503 de 2011), se debe entregar copia del PESV vigente para la empresa de transporte y copia del acto administrativo que aprueba el mismo expedido por autoridad vial competente. Se considera elemento habilitante la presentación de la certificación de aprobación o el radicado del mismo ante la autoridad competente, lo anterior para garantizar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte.*
>
> No se solicita subsanar este punto ya que el mismo se considera como elemento habilitante.

Adicionalmente, se comete un error del tamaño de una catedral, al afirmar que:
**"No se solicita subsanar este punto ya que el mismo se considera como elemento habilitante."** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Consideramos que sobre ese tema existen demasiadas sentencias en las altas cortes, como para expresar semejante error jurídico. Recordemos que los habilitantes, **SI** se pueden subsanar y no se subsana aquello que es evaluable. Copia de un radicado, no modifica, ni cambia la propuesta y por tal razón es habilitante y subsanable.

El radicado del PESV es habilitante y **SI** es posible subsanar.

En cualquier caso, TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S., radico el 22 de julio de 2016, mediante correo certificado, Servicio postal 472, guía RN380975466CO, al cual le fue dado el radicado 216-560-058880-2, con fecha 01/08/2016, ante la **autoridad competente**, que para el transporte especial es la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el PESV. Documento que se incluyó en la propuesta y que si no se adjuntó el radicado, es habilitante y por lo tanto subsanable.

En el correo enviado por la empresa Aguas & Aguas, solo se requirieron tres documentos, a saber:

- ✓ Recibo garantía de seriedad
- ✓ Antecedentes fiscales
- ✓ RUP

Todos los documentos requeridos fueron subsanados oportunamente

Concluyendo este punto, tenemos:

- ✓ El PESV de TRANSPORTE Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S., está **vigente y es válido**.
- ✓ El PESV de TRANSPORTE Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S., fue presentado en la propuesta. Folios 106 al 168.
- ✓ La copia del radicado es habilitante y subsanable. Se adjunta copia, de la guía de envío y del radicado ante la Superintendencia de puertos y transporte, **autoridad competente** para recibir los PESV, de las empresas de transporte especial de pasajeros con operación nacional.
- ✓ TRANSPORTE Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S., **CUMPLE** técnicamente la propuesta.

2. Con respecto a la certificación en seguridad vial, la entidad solicitó:

> 4.4.1 **Certificación en Seguridad Vial**
>
> Cumpliendo con la Normatividad vigente, en especial la Ley 1503 de 2011 del Ministerio de Transporte y sus normas complementarias, junto a la propuesta se debe
>
> Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. 25
>
> Capítulo 4. Requerimientos específicos.
>
> entregar copia de los certificados en Seguridad Vial de los conductores que se presentan; para poder ser tenida en cuenta la propuesta el 80% de los conductores presentados deben estar certificados en el momento de presentación de la propuesta y se debe certificar el total de los conductores en un plazo no mayor de dos (2) meses luego del inicio del contrato.

TRANSPORTE Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S., presentó una relación de conductores capacitados, y se encuentra al interior de la propuesta.

El informe de evaluación no sustenta la razón por la cual determina que no se cumple ese ítem y es difícil refutar una decisión sin tener el soporte, del comité de evaluación de Aguas & Aguas, Reiteramos que el documento se encuentra en la propuesta.

3. El informe de evaluación determina que TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S., no cumple con el artículo 2.2.1.6.12.1., del Decreto 1079 de marzo de 2015, es un decreto compilatorio de las normas que regulan el transporte en Colombia.

El publicado por el Ministerio de Transportes así:

**SECCIÓN 12**

**Controles y condiciones de seguridad en la operación**

**Artículo 2.2.1.6.12.1. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.** La revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales se prestará el servicio es responsabilidad de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial legalmente habilitadas.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, dichas empresas deberán realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prever fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del contrato de administración de flota y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo.

(Decreto 348 de 2015, artículo 81).

El Articulo 81 del Decreto 348 de 2015, publicado por función pública, esta así:

**CONTROLES**

**CAPÍTULO I**

**Responsabilidad de las empresas y control operativo**

**Artículo 81. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.** La revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales se prestará el servicio es responsabilidad de las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial legalmente habilitadas.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, dichas empresas deberán realizar por su cuenta y riesgo el mantenimiento preventivo del vehículo, para prever fallas que puedan surgir o que surjan durante la vigencia del contrato de administración de flota y que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios o la integridad y funcionamiento del vehículo.

Ahora comparemos con lo publicado por la empresa Aguas & Aguas:

> *Artículo 2.2.1.6.12.1. Responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.* Se debe certificar la forma como garantizarán a la Empresa que los vehículos que se encuentren prestando el servicio cuentan con el mantenimiento adecuado, de forma tal que no ponga en peligro la seguridad de los funcionarios o la integridad y funcionamiento del vehículo. Se deberá anexar los contratos o convenios que se posean para los mantenimientos preventivos; para las revisiones técnico mecánicas se deberá entregar copia del convenio o contrato del CDA con el que se posea y donde se pueda validar que el mismo se encuentra radicado en el Ministerio de Transporte.

Si bien lo publicado en el pliego, se puede mal interpretar, o inducir a un error, es claro que el propósito del requerimiento es que este **se encuentre radicado en el Ministerio de Transporte**.

La empresa TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITCAS S.A.S., en el documento HABILITACION, incluido en la propuesta, presenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DEL 07 FEB 2018 HOJA No. 3

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A.S. - TYOL., contra la Resolución No 062 del 9 de julio de 2018 "Por la cual se NIEGA la solicitud para Mantener la Habilitación otorgada a la empresa denominada TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A.S. - TYOL con Nit 816008309-7, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones"

Respecto al ítem 10, la empresa aporta el programa de revisión y mantenimiento preventivo en donde se aclara que las revisiones técnico-mecánicas se realizaran en el centro de diagnóstico automotor DIAGNOSTICENTRO S.A.S, y aporta certificado emitido por dicho CDA en donde se verifica que existe un contrato de alianza comercial suscrito el 24 de enero de 2018, adicionalmente aportan el certificado de matrícula mercantil del establecimiento TRUCK OFFICE, cuya actividad principal es el mantenimiento y reparación de vehículos automotores, el cual es el encargado de realizar los mantenimientos preventivos; en razón a los documentos aportados se establece que la empresa cumple con los requisitos del ítem 10.

Conectando los requerimientos, con la norma y con lo presentado, tenemos claramente que TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITCAS S.A.S., **CUMPLE** con el requerimiento de la entidad y la mejor prueba de que estamos **HABILITADOS**, es la Resolución que expide el Ministerio de Transportes y en el que ellos; el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, **certifica** que contamos con el programa de revisión y mantenimiento preventivo, y que estas revisiones, las realiza el DIAGNOSTICENTRO S.A.S..

Se desvirtúa entonces, que Ministerio de Transporte no conozca del convenio.

Se debe tener en cuenta que el programa está en la propuesta, folios 174 al 182.

Se concluye entonces, que TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITCAS S.A.S., **CUMPLE TECNICAMENTE** y por lo tanto debe continuar con el proceso de evaluación y medición.

**OBSERVACIONES SOBRE PROPUESTA TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.**

Por otro lado, menciona el comité evaluador, que el proponente 2, *"TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., CUMPLE con los requerimientos técnicos para continuar con el proceso"*.

Al respecto realizamos las siguientes observaciones:

1. Sobre el PESV, presentado por el proponente *TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.*, encontramos que la empresa Aguas & Aguas, requiere en el punto 4.4.,

> 4.4 ***PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL***
>
> Por ser normatividad de estricto cumplimiento la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial para todas las empresas (Ley 1503 de 2011), se debe entregar copia del PESV vigente para la empresa de transporte y copia del acto administrativo que aprueba el mismo expedido por autoridad vial competente. Se considera elemento habilitante la presentación de la certificación de aprobación o el radicado del mismo ante la autoridad competente, lo anterior para garantizar el cumplimiento de la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte.
>
> En caso de Uniones temporales o Consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

Presenta el proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., un aval expedido por el Instituto de movilidad de Pereira, basándose en la Resolución 1231 de 2016.

Se deben considerar varios elementos, de contexto, competencia y condición.

1.1. <u>De contexto:</u>

La HABILITACION de una empresa de Transporte Especial, es del orden NACIONAL. Esto se puede verificar en todo el marco normativo y además, la habilitación la expide el Ministerio de Transporte.

La empresa Aguas & Aguas, lo tiene muy claro, cuando el pliego de condiciones determina:

4.9.2 **Documentos de Funcionamiento**

El proponente deberá entregar junto a su propuesta copia legible de la licencia de funcionamiento vigente y copia de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta:

- Habilitación del servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, según normatividad vigente del Ministerio de Transporte y sus normas complementarias.

1.2. De competencia:

El Decreto 1079 de 2015, determina:

**SECCIÓN 2**

**Autoridades competentes**

**Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte.** Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

(Decreto 170 de 2001, artículo 10).

Es decir, una empresa sometida a inspección, vigilancia y control, por parte de la Superintendencia de transportes, con operación nacional, tiene regulación nacional y el competente para todos los tramites, es el Ministerio de Transportes.

El artículo No. 6 de la Constitución Política, que establece:

*"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o* ***extralimitación de sus funciones****"*

Posteriormente el artículo 121 dispone:

***"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley****"*

Al respecto, desde antaño el Consejo de Estado a partir de la sentencia del 5 de octubre de 1939, Consejero Ponente RAMÓN MIRANDA, ha señalado:

***"Todo organismo o funcionario del orden administrativo está investido de un poder legal, cuya órbita no puede ir más allá de las necesidades y fines del servicio público****., según la norma creadora de éste"*

En efecto, la extralimitación de funciones en los servidores públicos se configura cuando éstos actúan sin el amparo de norma o disposición que legitime su conducta o se exceden en las facultades constitucional y legalmente conferidas, lo cual linda con el abuso de autoridad.

1.3. <u>De condición:</u>

La comunicación emitida por el Instituto de Movilidad de Pereira, tiene fecha 04 de marzo de 2019.

Recordemos lo que expresa el informe de evaluación, con respecto a la fecha de presentación del PESV, cuando califico a TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITCAS S.A.S.:

[1] De acuerdo a la resolución No 2851 (6 de diciembre de 2013), la resolución 1231 (5 de abril de 2016) y el decreto 1310 (Agosto 10 de 2016), la fecha máxima para la presentación de los PESV de todas las Empresas finalizaba el último día hábil del mes de diciembre de 2016

Es decir, no se presentó oportunamente. Según el criterio de la empresa Aguas & Aguas, TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., **NO CUMPLE**.

Ahora supongamos que el proponente presento extemporáneamente.

Según lo que se establece en el marco normativo de la Resolución 1231 de 2016, norma citada por el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, en la comunicación del AVAL otorgado al proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., tenemos:

**4. MARCO NORMATIVO**

**4.1.** **Ley 1503 de 2011** "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones"

**4.2.** **Decreto U.R. 1079 de 2015** "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Título 2 Seguridad Vial, Capítulo 3 Planes Estratégicos de entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial.

**4.3.** **Decreto 1906 de 2015** "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial"

**4.4.** **Resolución 2273 de 2014** "Por la cual se ajusta el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 -2021..."

**4.5.** **Resolución 1565 de 2014** "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial".

En cuanto al registro, adopción y cumplimiento a que hace referencia el Artículo 2.3.2.3.2 del Decreto U.R. 1079, téngase en cuenta que las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas, deberán registrar el Plan Estratégico en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces, en caso de no contar con organismo de tránsito en el municipio, deberá hacerse ante la Alcaldía Municipal. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional, el registro debera hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La autoridad ante quien se efectúe el registro, revisará técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirá las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalará dicho plan emitiendo un concepto de aprobación, verificando la ejecución del mencionado plan a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año.

Léase bien el final del párrafo que expresa:

"... **Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional, el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte**.

**La autoridad ante quien se efectué el registro, revisara técnicamente los contenidos** del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirá las observaciones de ajuste a que haya lugar **y avalara dicho plan** emitiendo un concepto de aprobación, ..." (Subrayado fuera de texto)

Además, el AVAL del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, es un documento firmado por, María Elianed García Bedoya, profesional Universitaria, una persona que **no** tiene la competencia y la delegación normativa, que le permita otorgar un AVAL.

Es decir, el AVAL del PESV, que debe tener la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., debe ser por parte de la **autoridad competente**, que para el caso, es **la Superintendencia de Puertos y Transporte**, ya que TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., tiene operación nacional y su registro es del orden nacional.

Un documento emitido por autoridad **NO competente**, suscrito por una persona **NO autorizada**, lo que hace que, sencillamente **NO es válido**.

Se concluye, que el proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., **NO** cuenta con un AVAL, de la autoridad competente y por lo tanto el PESV, no es válido y **NO CUMPLE TECNICAMENTE**, los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones.

Le solicitamos a la entidad que aplique lo establecido en el numeral 1.18 de los pliegos de condiciones, especialmente el literal f. y declare que la propuesta debe ser **RECHAZADA**.

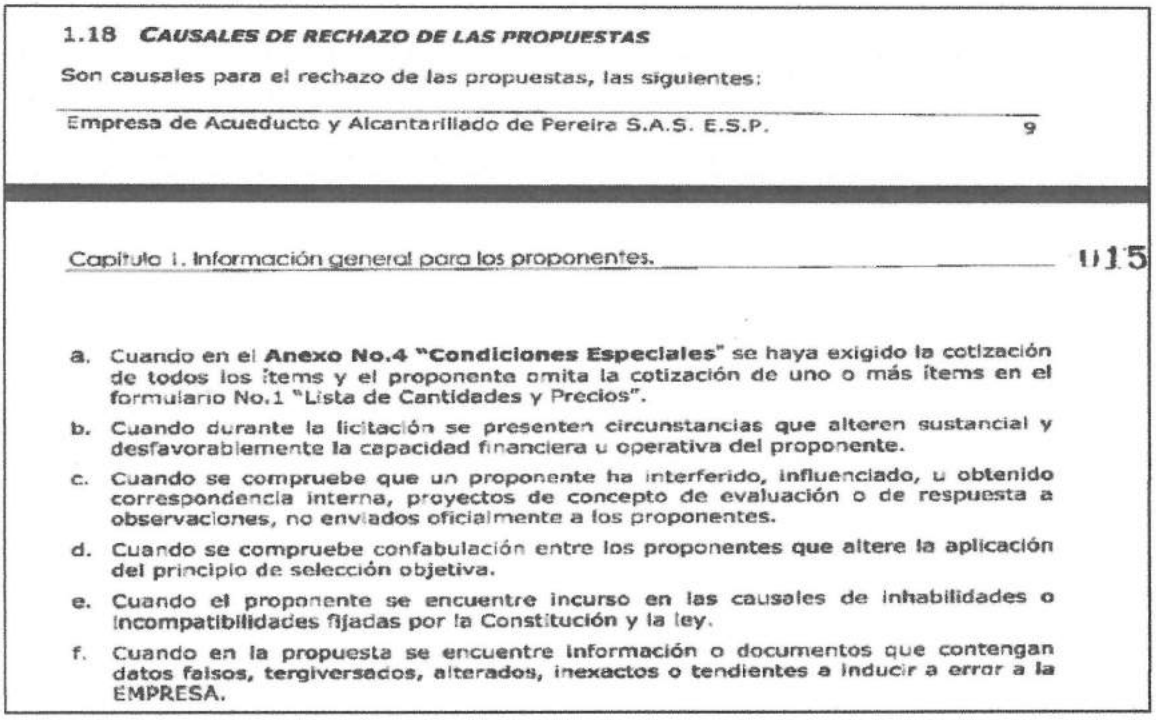

1.18 ***CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS***

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S. E.S.P. 9

Capítulo 1. Información general para los proponentes. 0115

a. Cuando en el **Anexo No.4 "Condiciones Especiales"** se haya exigido la cotización de todos los ítems y el proponente omita la cotización de uno o más ítems en el formulario No.1 "Lista de Cantidades y Precios".

b. Cuando durante la licitación se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del proponente.

c. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

d. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

e. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y la ley.

f. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la EMPRESA.

2. Por otra parte, el pliego de condiciones determino, sobre las normas de calidad ISO y OHSAS, lo siguiente:

> **4.7 *CUMPLIMIENTO DECRETO 431 DE MARZO DE 2017***
>
> **Los proponentes deberán tener claro que se debe dar cumplimiento a la normatividad que regula el segmento transporte especial, en especial los decretos 1079 del 2015 y 431 de 2017, en los siguientes puntos.**
>
> ***Artículo 2.2.1.6.4.1Requisitos - numeral 16,* Los proponentes deberán indicar su nivel de cumplimiento a la normatividad del Ministerio de Transporte, para esto deberán indicar claramente el grado de avance y/o certificación en las normas exigidas como lo son la NTC OSHA 18001 y la NTC ISO 9001.**

Detallemos con profundidad, en el Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.4.1, así:

> «ARTÍCULO 2.2.1.6.4.1. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 22.1.6.1 del presente Decreto.

Resaltemos que son los **requisitos para mantener la habilitación** para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Especial.

Miremos el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1, del Decreto 431 de 2017:

> 16. Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Es decir, la empresa Aguas & Aguas, solicita que se certifique el "*grado de avance*" y el Ministerio de Transporte, **EXIGE**, los certificados vigentes.

No puede Aguas & Aguas, modificar de manera arbitraria, la norma y ajustarla a criterios no conocidos, sin el soporte jurídico pertinente.

Además empresa Aguas & Aguas, en el pliego definió un evaluable, documento **NO subsanable** así:

**MAYOR VALOR EN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA: 200 Puntos**

Se asignará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla

| REQUERIMIENTO | EXPERIENCIA | CALIFICACION |
|---|---|---|
| Experiencia de la Empresa* | Se solicitarán tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución (superior al 80%) en los últimos dos (2) años anteriores al cierre de la presente Solicitud Pública de Ofertas, con objeto igual o similar al de la presente Solicitud Pública de Ofertas | Puntaje máximo 100 puntos<br>• Se asignaran 100 puntos a la propuesta cuya sumatoria de los valores en la experiencia certificada sea de mayor valor, a los demás en forma proporcional mediante regla de tres. |
| NTC OSHAS 18001 | Se solicitará constancia de la certificación en la norma NTC OSHAS 18001 | Puntaje máximo: 50 puntos<br>• 50 Puntos si la Empresa presenta la certificación vigente de la norma NTC OSHAS 18001<br>• 20 puntos a quien pueda certificar que se encuentra en etapa revisión ante autoridad competente, se valida con el radicado de entrega.<br>• 0 Puntos a quien no haya iniciado con la certificación de la norma NTC OSHAS 18001 |

| REQUERIMIENTO | EXPERIENCIA | CALIFICACIÓN |
|---|---|---|
| NTC ISO 9001 | Se solicitará constancia de la certificación en la norma NTC ISO 9001 | Puntaje máximo: 50 puntos<br>• 50 Puntos si la Empresa presenta la certificación vigente de la norma NTC ISO 9001<br>• 20 puntos a quien pueda certificar que se encuentra en etapa revisión ante autoridad competente, se valida con el radicado de entrega.<br>• 0 Puntos a quien no haya iniciado con la certificación de la norma NTC ISO 9001 |

El proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., presentó, como soporte para el numeral 4.7 y para el evaluable, certificaciones emitidas por el organismo certificador QLCT, organismo certificador de sistemas de gestión de la Universidad Tecnológica de Pereira, tres folios, los cuales son:

1. Certificado SYSOHS007, para certificar la norma NTC-OHSAS 18001:2007, con fecha de **vencimiento 12 de Diciembre de 2020**.
2. Certificado SGCISO54, para certificar la norma NTC-**ISO9001:2008**, con fecha de **vencimiento 15 de Septiembre de 2018**.
3. Correo electrónico enviado por certificaciones.qlct@utp.edu.co, con **fecha de 4 de octubre de 2018**, en donde, QLCT le solicitan el envío de los documentos que les permite continuar con el proceso de expedición del certificado, que le permite la transición a la norma ISO **9001:2015**.

El Foro de Acreditación Internacional – IAF, es la entidad que a nivel mundial regula las normas de calidad y mediante la Resolución IAF 2017-13, determino, que al finalizar el periodo de transición (15 de Septiembre de 2018) todas las certificaciones en la norma ISO **9001:2008, expiran o serán retiradas.**

De igual manera, la **ONAC**, mediante circular 007-2017 de noviembre 09 de 2017, ratificó la decisión de la IAF.

https://www.utp.edu.co/cms-utp/data/bin/UTP/web/uploads/media/qlct/documentos/PLAN-DE-TRANSICION-NORMAS-9001-Y-14001-VERSIO%cc%81N-2015-01.pdf

**En el link https://qlct.utp.edu.co/directorio-certificacion , se publica el listado de empresas que cuentan con certificación y encontramos:**

https://qlct.utp.edu.co/directorio-certificacion

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Sociedad de Transportadores de la Virginia | ISO 9001:2015 | Otorgada |
| | SYSCON Ltda. | OHSAS 18001:2007 | Otorgada |
| | | ISO 14001:2015 | Otorgada |
| | | ISO 9001:2015 | Otorgada |
| | Tecnodiesel S.A.S | ISO 9001:2015 | Otorgada |
| | Transportamos Caldas SAS | OHSAS 18001:2007 | Otorgada |
| | | ISO 9001:2015 | Otorgada |
| | Transporte Santana triangulo del Café | ISO 9001:2015 | Otorgada |
| | Transportes Apia | NTCISO 9001:2008 | Retirada |
| | Transportes Especiales del Otún | ISO 9001:2015 | Suspendida |
| | | OHSAS 18001:2007 | Suspendida |
| | Transportes Especiales el Sol | NTCISO 9001:2008 | Retirada |
| | | OHSAS 18001:2007 | Retirada |
| | Transportes Especiales Rutas Colombianas SAS | NTCISO 9001:2008 | Retirada |
| | Transportes Florida S A | ISO 9001:2015 | Otorgada |

Como se puede observar, las dos certificaciones a nombre del proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., se encuentran **SUSPENDIDAS.**

La norma de calidad, tiene unos tiempos específicos y es de carácter obligatorio según el contrato que se tenga con el ente certificador, que la recertificación, no supere un periodo entre 30 y 90 días, dependiendo de las inconformidades y los hallazgos mayores o menores.

Si vinculamos la comunicación vía correo electrónico, expedida por el ente certificador QLCT, con fecha de 04 de octubre de 2018, con lo que determino la IAF y ratificado por la ONAC y lo publicado por QLCT en su página web, se concluye de manera categórica, que el proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., **NO CUENTA CON LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD** que exige la norma.

TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S., **NO** cumple con lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.1.6.4.1, del Decreto 431 de 2017, **NO** es posible que le sea tenida en cuenta como evaluable y presento documentación inexacta, en la propuesta.

Le solicitamos a la entidad que aplique lo establecido en el numeral 1.18 de los pliegos de condiciones, especialmente el literal f. y declare que la propuesta debe ser **RECHAZADA**.

1.18 ***CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS***

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:



a. Cuando en el **Anexo No.4 "Condiciones Especiales"** se haya exigido la cotización de todos los ítems y el proponente omita la cotización de uno o más ítems en el formulario No.1 "Lista de Cantidades y Precios".

b. Cuando durante la licitación se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del proponente.

c. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.

d. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

e. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la Constitución y la ley.

f. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la EMPRESA.

En consecuencia, debe el comité evaluador modificar su recomendación y **adjudicar** a la empresa **TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S.**, la cual **CUMPLE**, técnicamente y económicamente los requerimientos exigidos por la empresa AGUAS & AGUAS, en el proceso que nos ocupa, a la fecha.

Atentamente

**José Leonardo Ramírez España**
**Representante Legal**
**TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISITICAS S.A.S.**

**Se adjuntan 12 folios adicionales con soporte**

# TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A.S

Servicio de Transporte Ejecutivo, Turístico y Escolar con Operación Nacional
Transporte Especial Resolución 004 de 27/01/2003 Min. Transportes
NIT 816.008.389-7

TYOL

Pereira, Julio 21 de 2016

**Señores**
**Superintendencia de Puertos y Transporte**
**Ciudad**

No 2016-560-058860-2
Asunto PESV GUIA 812169314
cha Radicado 01/08/2016 14:48:35 Usuario Radicador
ino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remite
nsporte. Página - www.supertransporte.gov.co
63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3626735

Cordial Saludo

Con la finalidad de dar cumplimiento al Oficio N° 10134, en el cual se devuelve la primera versión del Plan Estratégico de seguridad Vial y para dar cumplimiento a la Resolución 1565 de 2014, adjunto hacemos entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial segunda versión implementado por Transportes Y Operaciones Loisticas -TYOL- S.A.S, con el fin de radicar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte

Cualquier inquietud o información adicional enviarla a la Calle 63 N° 19-50 Av. Las Américas Oficina 01.

Cordialmente,

JOSE LEONARDO RAMIREZ ESPAÑA
Representante Legal

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S
Dirección: CALLE 63 N° 19 - 50 LOCAL 01
Ciudad:PEREIRA_RISARALDA
Departamento:RISARALDA
Código Postal:
Envio:RN812169314CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:CLL 37 # 28B-21 BARRIO TEUSACALLO
Ciudad:BOGOTA D.C. / BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:111311300
Fecha Pre-Admisión:

Adjunto:

PESV
Cámara de Comercio
Cedula R.L
RUT

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CO16.00715 CO16.00716

4-72
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
PO.PPAL-PEREIRA
RN380975466CO
Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: CALLE 63 N° 9 A - 45 PISO 2 Y 3
Ciudad: BOGOTA D.C
Depto: BOGOTA D.C
Código Postal: 110231273
Peso Facturado(grs): 40
Valor Declarado: $0
Costo de manejo: $0
Observaciones del cliente: CAMBIO DE DIRECCION
COPIA ENTREGA PUBLI N° 4120
Fecha de entrega:
Destinatario:
C.C.
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel:
Hora:
PO.PPAL-PEREIRA
5018
EJE CAFETERO

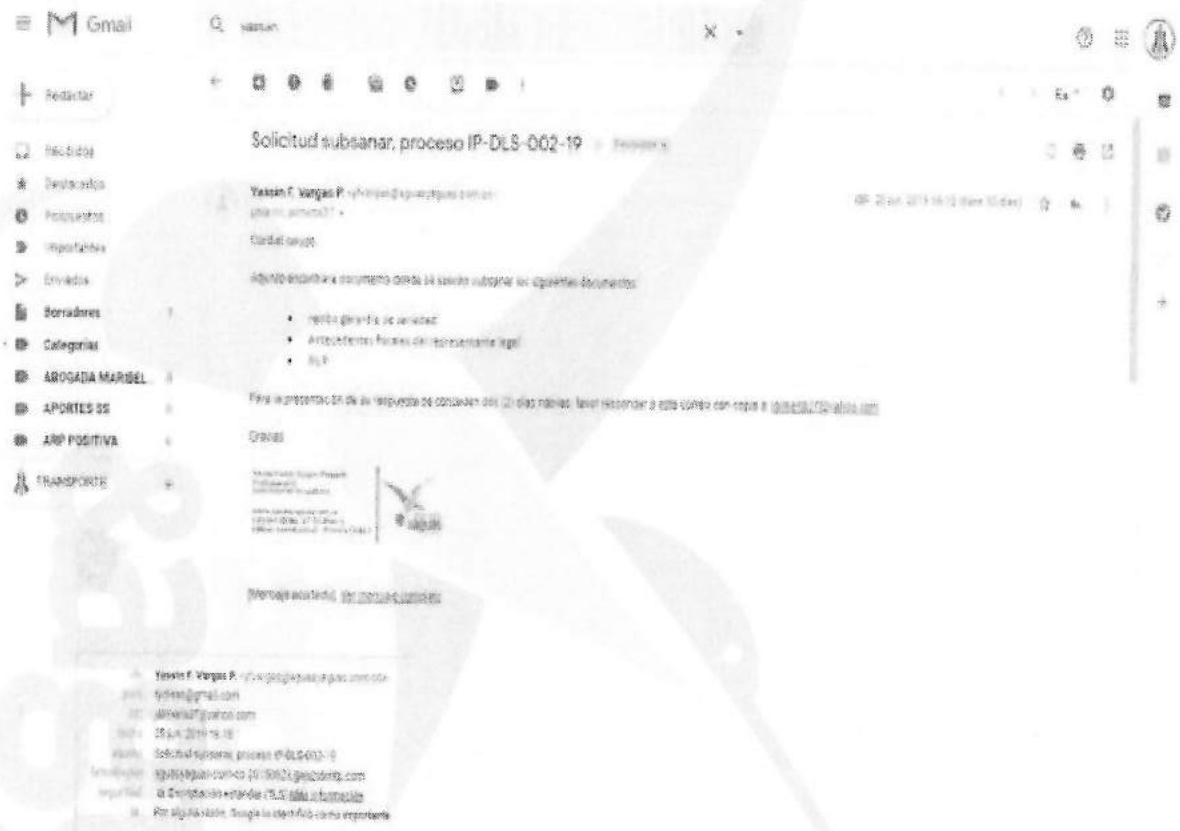
Gmail
Redactar
Recibidos
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Borradores
Categorías
ABOGADA MARIBEL
APORTES SS
ARP POSITIVA
TRANSPORTE
Solicitud subsanar, proceso IP-DLS-002-19
Yeison F. Vargas P.
Cordial saludo
Agradezco aportarme nuevamente dentro de poder subsanar los siguientes documentos:
Gracias

**INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**

**NIT 816000558-8**

250 

Oficio No. 20280

Pereira, 04 de marzo de 2019

Señor
JOSE BELZAR RODRIGUEZ RUBIO
GERENTE (E)
**TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S**
CALLE 22 BIS NO. 14-10
3350071-3206689299
Pereira, Risaralda

Asunto: AVAL

El instituto de movilidad de Pereira los quiere felicitar y aplaudir el esfuerzo que hacen en pro de la seguridad vial y seguir invitándolos a que sigan trabajando en el mejoramiento continuo. Y en la presente le queremos manifestar la aprobación del plan estratégico de seguridad vial (PESV), por lo cual se le da el aval conforme a la resolución 1231 de 2106, en su numeral 5 literal E, cabe sugerirles, que está sujeto a revisión por parte del instituto de movilidad de Pereira, para verificar el cumplimiento del (PESV) conforme al numeral 8.7 en su capítulo consideraciones finales.

Para alcanzar el 100% del mismo se da observaciones por pilar, los cuales debe de tener consideración conforme a la resolución 1565 de 2014.

**OTORGAMIENTO DE AVAL AL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL.**

④

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NIT 816000558-8

250

Oficio No 20280

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6 | Valores agregados o innovaciones. | | 5% | |
| RESULTADO FINAL DEL EJERCICIO | | | 105% | 76,09% |

Atentamente,

MARIA ELIANED GARCIA BEDOYA
Profesional Univ.

Transcriptor JULIAN DAVID COLORADO TORO

(5)

qlct

Universidad Tecnológica de Pereira

El Organismo Certificador de Sistemas de Gestión de la Universidad Tecnológica de Pereira QLCT

**OTORGA LA CERTIFICACIÓN A:**

# TRASPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S.

Calle 22 Bis N° 14-10 Pereira – Risaralda

| | |
|---|---|
| **Para el alcance:** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO |
| **Por el cumplimiento de la norma:** | NTC-OHSAS 18001:2007 |
| **Certificado:** | SYSOHS007 |
| Fecha de Aprobación: | 13 de diciembre de 2017 |
| Fecha de última modificación: | |
| Fecha de renovación: | |
| Fecha de vencimiento: | 12 de diciembre de 2020 |

Wilson Arenas Valencio
Alto Dirección

Eric Pardo Garcia G.
Director

Si requiere validar este certificado comuníquese con QLCT enviando un correo electrónico a qlct@utp.edu.co

Universidad Tecnológica de Pereira

qlct

ACREDITADO ONAC

6

Universidad Tecnológica de Pereira
Cra 27 Nº 10 - 02 -Álamos
Edificio 5, piso 4, oficina 444
Pereira

El Organismo Certificador de Sistemas de Gestión de la Universidad Tecnológica de Pereira QLCT

**OTORGA LA CERTIFICACIÓN A:**

# TRASPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S.

**Calle 22 Bis N° 14-10 Pereira – Risaralda**

| | |
|---|---|
| **Para el alcance:** | **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESCOLAR, EMPRESARIAL Y DE TURISMO** |
| **Por el cumplimiento de la norma:** | **NTC-ISO 9001:2008** |
| **Certificado:** | **SGCISO54** |
| Fecha de Aprobación: | 13 de diciembre de 2017 |
| Fecha de última modificación: | |
| Fecha de renovación: | |
| Fecha de vencimiento: | 15 de septiembre de 2018 |

Wilson Arenas Valencia
Alta Dirección

Enis Paola García G.
Directora

Si requiere validar este certificado comuníquese con QLCT enviando un correo electrónico a qlct@utp.edu.co

Universidad Tecnológica de Pereira

qlct
Universidad Tecnológica de Pereira
NTC-ISO 9001:2008 Certificado SGCISO54

ACREDITADO ONAC
ISO/IEC 17021-1:2015
10-COS-001

a

Info otun <infootun@gmail.com>

Gmail

# Fwd: NOTIFICACIÓN TRANSICIÓN DEL SGC ISO 9001:2015_ TRANS. ESPECIALES DEL OTUN

1 mensaje

10 de octubre de 2018, 10:1

**Organismo Certificador-Certificaciones** <certificaciones.qlct@utp.edu.co>
Para: infootun@gmail.com
CC: Organismo Certificador <qlct@utp.edu.co>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **Organismo Certificador-Certificaciones** <certificaciones.qlct@utp.edu.co>
Fecha: 4 de octubre de 2018, 18:23
Asunto: NOTIFICACIÓN TRANSICIÓN DEL SGC ISO 9001:2015_ TRANS. ESPECIALES DEL OTUN
Para: calidadotun@gmail.com
Cc: Organismo Certificador <qlct@utp.edu.co>

Cordial saludo,

Tenemos el gusto de notificarle la transición a la norma ISO 9001:2015 de la certificación del Sistema de Gestión de calidad de TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTÚN S.A.S para el alcance "Prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad escolar, empresarial y de turismo".

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de su colaboración con el envío por este medio de los documentos adjuntos, los cuales deben ser firmados, con el fin de continuar con el proceso de expedición del certificado.

Adicionalmente, requerimos de su colaboración con el desarrollo de la encuesta de satisfacción del usuario frente al servicio de la última auditoria realizada por el Organismo y del formato de cumplimiento del procedimiento de auditoria, de esta manera identificaremos las oportunidades de mejora en nuestro servicio.

Muchas gracias por su atención y felicitaciones por este logro.

Catherine Villamar Baena
Coordinador de Certificación
Organismo Certificador de Sistemas de Gestión QLCT
Teléfono: 6-3215862

--
Cordialmente,

Catherine Villamar B.
Coordinador de Certificación
Organismo Certificador de Sistemas de Gestión QLCT
Teléfono: 6-3215862

(9)

| ONAC<br>ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA<br>La fuerza de la Confianza | CIRCULAR EXTERNA | FR-5.4-02<br>Versión 01 |
|---|---|---|

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *201720030085191*

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2017

**CIRCULAR 007 – 2017**

**DE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA

**DIRIGIDO A:** ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

**ASUNTO:** FECHA DE INICIO PARA AUDITORIAS DE OTORGAMIENTO, VIGILANCIA Y RECERTIFICACIÓN BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 14001 VERSIÓN 2015.

---

Dada la pronta finalización del periodo de transición que se definió para la actualización e implementación de la versión 2015 de las normas ISO 9001 e ISO 14001, el Foro Internacional de Acreditación (IAF), el cual desarrolla los principios y prácticas para la realización de la evaluación de la conformidad, ha aprobado mediante la Resolución IAF 2017-13, en la Asamblea General llevada a cabo en Vancouver del 28 al 30 de octubre de 2017, que:

- A partir del 15 de marzo del 2018, los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión deben realizar todas las auditorías iniciales, vigilancias y de re-certificación bajo las nuevas versiones de las normas ISO 9001: 2015 e ISO 14001: 2015.

- Al finalizar el periodo de transición (15 de septiembre 2018), todas las certificaciones en las normas ISO 9001:2008 e ISO 14001:2004 expirarán o serán retiradas.

Esta resolución apoya los esfuerzos de IAF, de sus organismos de acreditación asociados, sus miembros interesados y los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, para alentar a aquellos que necesitan realizar la transición a la nueva versión de las normas de sistemas de gestión objeto de la presente circular.

Es este sentido, es importante señalar, que ONAC incluirá dentro de las evaluaciones programadas, la verificación del cumplimiento a la Resolución IAF 2017-13.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER PIEDRAHITA DÍAZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexo. Comunicado IAF.
Important Information for Certification Bodies regarding transition to ISO 9001 and ISO 14001



9

# Important information for Certification Bodies regarding transition to ISO 9001 and ISO 14001

As the three-year transition for ISO 9001 and ISO 14001 moves into its final year, IAF (the global association for developing the principles and practices for the conduct of conformity assessment) has passed a resolution that as of 15 March 2018, conformity assessment bodies must conduct all ISO 9001 and ISO 14001 initial, surveillance and recertification audits to the new versions - ISO 9001:2015 and ISO 14001:2015.

This resolution continues the efforts of IAF, its accreditation body members, stakeholder members of IAF and accredited conformity assessment bodies, to encourage those who need to upgrade to the new versions of the world's leading management system standards.

Any organisations who need to move to the new version of ISO 9001 and ISO 14001 should contact their conformity assessment body as soon as possible to make arrangements for their audit. Further information on transition can be found on ISO 9001 here and ISO 14001 here.

As noted in the joint ISO/IAF Communiqué on 15 September 2017 to mark one year to the transition deadline, the new versions of ISO 9001 and 14001 make very logical progressions from previous versions, delivering standards which address the key issues for both today and the future. The new ISO 9001 promotes enhanced leadership involvement in the management system, introduces risk-based thinking and aligns the quality management system policy and objectives with the strategy of the organisation. The changes in ISO 14001 focus on key issues such as protecting the environment improving environmental performance, lifecycle thinking and organisations' environmental leadership.

**Note that failure to achieve certification to the 2015 standard by the deadline means that your certification is no longer valid and this may affect your ability to supply to all markets.**

IAF Chair

www.iaf.nu

10